

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº 3184/2012

La Paz, 22 de noviembre de 2012

VISTOS

EL memorial presentado en fecha 09 de octubre de 2012, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH), por el cual la Empresa IMPORTADORA MARIA FERNANDA, domiciliada en la Avenida Barrientos N° 2033 de la ciudad de Cochabamba con NIT N° 3733204019, solicita autorización de importación de LUBRICANTES, de la marca comercial IPIRANGA LUBRICANTES adquiridos de la empresa proveedora IPIRANGA PRODUCTOS DE PETROLEO S.A. de la República del Brasil, con un volumen aproximado mensual de 150.000 Lts. de los aceites autorizados y 70.000 Kgs. de las grasas autorizadas.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial — SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos del SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes aprobado mediante Decreto Supremo Nº 26276 de 5 de agosto de 2001.

Que, el Decreto Supremo Nº 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo Nº 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria para la gestión 2012, aprueba la Nómina de Mercancias sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del Decreto antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación y su comercialización en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación y su comercialización en el marco del Decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB – 065 DCD - 2949/2012 de fecha 12 de noviembre de 2012, señala que la Empresa IMPORTADORA MARIA FERNANDA, ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo N° 28419, para la importación de LUBRICANTES procedentes de la empresa IPIRANGA PRODUCTOS DE PETROLEO S.A. de la República del Brasil, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria para la gestión 2012.

Que, el Informe Legal Nº 2212/2012 de fecha 22 de noviembre de 2012, concluyó que la solicitud realizada por la Empresa **IMPORTADORA MARIA FERNANDA** cumple con los requisitos legales exigidos por el DS N° 28419.

CONSIDERAND

Ahog. Andrea Daniela Penaloza Aguila ASESORA LEGAL AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley Nº 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo Nº 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa IMPORTADORA MARIA FERNANDA con NIT Nº 3733204019, la importación aproximada mensual de 150.000 Lts. de los aceites autorizados y 70.000 Kgs. de las grasas autorizadas de la marca comercial IPIRANGA LUBRICANTES adquiridos de la empresa proveedora IPIRANGA PRODUCTOS DE PETROLEO S.A. de la República del Brasil, con partidas arancelarias señaladas de acuerdo al siguiente detalle:

1. Se ha cumplido con la presentación de todos los requisitos para los siguientes productos:

OTROS

PRODUCTO	ESPECIFICACIÓN		Partida Arancelaria NANDINA
IPIRANGA 2T	SAE	30	2710.19.38.00
MARINA 2T PLUS	NMMA	TCW 3	2710.19.38.00
IPITHERM	IPIRANGA	IPITHERM	2710.19.38.00
IPICIL 1000	ISO	1000	2710.19.38.00
IPICIL 1500	ISO	1500	2710.19.38.00
IPIDRILL 100	ISO	100	2710.19.38.00
IPIDRILL 150	ISO	150	2710.19.38.00
IPIDRILL 220	iso	220	2710.19.38.00
SATISOL 1	IPIRANGA	SATISOL 1	2710.19.38.00
IPIRANGA ABS	IPIRANGA	IPIRANGA ABS	2710.19.38.00
IPIRANGA SP 2200	SP	2200	2710.19.36.30
IPIRANGA SP 4000	SP	4000	2710.19.36.30
IPIRANGA SP 6000	SP	6000	2710.19.36.30
IPIRANGA SP PREMIUM 2200	ISO	2200	2710.19.36.30
IPIRANGA SP PREMIUM 4000	ISO	4000	2710.19.36.30
IPIRANGA SP PREMIUM 6000	<u>is</u> o	6000	2710.19.36.30
IPITUR HST 32	ISO	32	2710.19.36.00
IPITUR HST 46	ISO	46	2710.19.36.00
IPITUR HST 68	ISO	68	2710.19.36.00
IPITUR HST 100	ISO	100	2710.19.36.00
IPIVOLT/SCE V	ASTDM	D-3487	2710.19.33.00





FLUIDO PREMIUM DOT 3	FVMSS 116	DOT 3	2710.19.39.00
	SAE	J 1703	
	ISO	4925	
	FMVSS 116	DOT 4	
FLUIDO S. PREMIUM DOT 4	Mercedes- Benz	DBL 7760.30 (DOT 4)	

GRASAS

PRODUCTO	ESPECIFICACIÓN		Partida Arancelaria NANDINA
IPIFLEX 1116	NLGI	2	2710.19.34.00
ISAGRAFITE RF	NLGI	1 y 2	2710.19.34.00
IPIRTRAMOL 3	CIMAF	3	2710.19.34.00
IPIRTRAMOL 5	CIMAF	5	2710.19.34.00
CHASSIS 2	NLGI	2	2710.19.34.00
MOLYTIC 2	NLGI	2	2710.19.34.00
LITHOLINE CA	NLGI	0	2710.19.34.00
LITHOLINE MP	NLGI	2	2710.19.34.00
LITHOLINE EP 2	NLGI	1 y 2	2710.19.34.00
LITHOLINE EP 2G	NLGI	2	2710.19.34.00

1. El Decreto Supremo Nº 0572 de 14 de julio de 2010 en su Anexo establece las Partidas Arancelarias que la Agencia Nacional de Hidrocarburos autoriza, por lo tanto *no corresponde la autorización* de los siguientes productos:

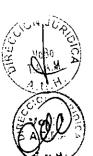
PRODUCTO	ESPECIFICACIÓN		Partida Arancelaria NANDINA
ADITIVO PARA RADIADOR LARGA DURACION DILUIDO CONCENTRADO ORGANICO	ASTM FORD VW	D 3306/D 4985 WSS-M97B44-D, GM6277M TL 774 TIPO F	3820.00.00.00
ADITIVO PARA RADIADOR LARGA DURACION DILUIDO CONCENTRADO INORGANICO	ASTM MERCEDES BENZ	3306 DBL 7700.20(MB325.0)	3820.00.00.00

SEGUNDO: Instruir a la Empresa IMPORTADORA MARIA FERNANDA, durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presentar el certificado de calidad de origen expedido por el fabricante y cumplir con lo establecido en el Reglamento de Calidad de Carburantes y Lubricantes.

TERCERO: Instruir a la Empresa IMPORTADORA MARIA FERNANDA, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados y comercializados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su emisión.

QUINTO: Prohibir a la Empresa IMPORTADORA MARIA FERNANDA, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.





Notifíquese por cédula a la Empresa **IMPORTADORA MARIA FERNANDA**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo Nº 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme

Ing. Gary Medrano VIIIamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.L.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dr. Freddy Zenteno Lara DIRECTOR JURIDICO a.i. AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

